



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL AYSÉN.**

INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 215

FECHA: 04/05/12.

ID generada: 18/02.

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacitación Integra Limitada**", R.U.T. 78.834.140-7, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 278

COYHAIQUE, 04 DE MAYO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 17 de enero de 2012, don Juan Campos Villacura, C.I.Nº 07.890.218-3, presenta denuncia en la Dirección Regional de Aysén, denunciando que seis (6) participantes no asistieron al curso denominado, "Negociación Colectiva", código Sence 1237855150, registro de comunicación Nº 3.490.543, informado entre el 03 y 04 de septiembre de 2010, en la dirección de calle Alto Mañihuales S/N, Coyhaique, región de Aysén, curso ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación Integra Limitada", RUT 78.834.140-7, representado legalmente por don Christian Carter Laucirica, C.I. Nº 09.698.521-5, ambos con domicilio en Calle 3, Nº 1932, comuna de Concepción, región del Bio Bio. Actividad de capacitación comunicada al Servicio Nacional por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación De Capacitación De La Construcción", R.U.T. Nº 70.200.800-K, para su empresa adherente "Sociedad Contractual Minera El Toqui", RUT Nº 78.590.760-4.

2.-Que, se procede a tomar contacto telefónico el día 24 de enero de 2012, con cuatro (4) de los trece (13) participantes informados en la actividad de capacitación, siendo estos; don Carlos Fuentes Torres, don Máximo Villegas González, don Roberto Castañon Castañon, don Eduardo Esparza Ávila, los cuales ratifican el contenido de la denuncia presentada por el denunciante don Juan Campos Villacura, mencionando no haber participado de dicha actividad de capacitación, situación que no se condice con lo consignado en el certificado de asistencia del curso, toda vez que en dicho documento, todos los participantes informados registran un cien por ciento (100%) de asistencia, es menester mencionar que dicho certificado, permitió liquidar la actividad de capacitación registro comunicación 3.490.543. Que en el transcurso del proceso de fiscalización se constata otro hecho irregular, en el cual el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, no dispone del respectivo Libro de Clases del curso, descrito en el considerando anterior.

3.-Que, mediante Citaciones Nº 009, Nº 010, Nº 011, de fecha 24 de enero de 2012, se formula cargo a las siguientes entidades; OTIC, "Corporación De Capacitación De La Construcción", empresa "Sociedad Contractual Minera El Toqui", OTEC, "Capacitación Integra limitada", respectivamente.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, Integra Limitada, presenta escrito de descargos en fecha 02 de febrero de 2012, siendo suscritos por persona distinta del representante legal, don Nector Venegas Osses, Gerente Comercial, quien sustancialmente expone:

"(...) el curso estaba orientado a la plana mayor de la empresa, con la finalidad de preparar la negociación colectiva que pronto iba a enfrentar la misma.

A este curso se invitó a participar a todas las personas que tenían relación con lo que implicaba la Negociación colectiva.

El curso fue dictado con absoluta normalidad, pero por estar a 1200 Kms de Santiago y 900 Kms, de Concepción, nuestro representante, era solo el Relator, quien tenía la responsabilidad de traer el libro de clases correspondiente al curso.

(...) solicitamos el libro de clases a la empresa en varias oportunidades, pero no lo envió, por lo que transcurrido un tiempo, preguntamos a la empresa cuantas personas asistieron y se nos informó que todas.

En función de eso se informó a la Corporación de Capacitación, que la asistencia había sido un 100%.

Aún así, seguimos solicitando el libro (...), pero no fue encontrado. La respuesta fue que en el proceso de Huelga que hubo posteriormente, se perdieron muchos documentos y se deduce que entre esos, estaba este libro de clases.

(...) quisiéramos hacer presente que en los hechos relacionados, no ha habido, intención dolosa de ninguna, especie, en especial, considerando el monto de la franquicia tributaria (...), lo que hubo fue, una situación coyuntural, involuntaria, en que las personas que eventualmente no asistieron o lo hicieron a ratos (...) generaron una situación que afectó el proceso administrativo del curso, al no firmar el libro de clases (...).

(...) estamos ciertos que hemos incurrido involuntariamente en una falta administrativa, de la cual nos hacemos cargos (...)"

Es menester mencionar que el OTIC, Corporación De Capacitación De La Construcción y la empresa, "Sociedad Contractual Minea El Toqui", presentan escrito de descargos en fecha 15 de febrero de 2012, los cuales los eximen de responsabilidad, respecto a los hechos irregulares, mencionados en el considerando segundo.

5.-Que, los descargos presentados por el OTEC, no han logrado desvirtuar los hechos irregulares descritos en el considerando segundo, que a mayor abundamiento existe un reconocimiento expreso de éstos; que en relación al libro de clases, no tan sólo reconocen el no conservarlo, sino además que su administración y resguardo quedó en manos de la empresa capacitada, que en relación a la asistencia, el OTEC, admite que al no disponer del libro de clases, la asistencia se confeccionó en base a la información aportada por la propia Empresa, usuaria de la franquicia tributaria.

6.-Que, el Informe Inspectivo N° 029 de fecha 17 de enero de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multa en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°27, 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 71, 76, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacitación Integra Limitada**.", R.U.T 78.834.140-7, por los siguientes hechos constitutivos de irregularidad, habida consideración del atenuante existente:

- Multa equivalente a **31 UTM**, por consignar en el Certificado de Asistencia información falsa, engañosa o poco fidedigna respecto del porcentaje real de asistencia de los participantes del curso denominado, "Negociación Colectiva", registro de comunicación N° 3.490.543, código Sence 1237855150, toda vez que al menos cinco de ellos, declaran no haber asistido y/o participado del curso en comento, sin embargo el Certificado de Asistencia emitido por el Organismo Técnico de Capacitación, consigna a todos los participantes con un cien por ciento (100%) de asistencia, hecho sancionado según lo previsto en el artículo N°71 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Multa equivalente a **16 UTM**, por no conservar durante tres años el Libro de Clases del curso aludido, hecho sancionado según el artículo N°76 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S.N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a lo establecido en el artículo N° 27 de la Ley N° 19.518.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE AYSÉN

CRL/VRD/C/CPZ/CLE/CCC

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación Integra Limitada".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Regional (2)
- Archivo.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78834140 - 7	CAPACITACIÓN INTEGRAL LIMITADA	
Región	Aisén del General Carlos Ibáñez Del Campo	N° Resolución	278
Monto	47	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/05/12	Hora de Ingreso	15:29:20	Login de ingreso	14096654	CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

78834140-7

Buscar

Razon Social: Capacitación Integra Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Impaga	278	04/05/2012	CLILL

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar